



Asamblea General

Distr. limitada
23 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Albania*, Alemania*, Australia, Austria, Bélgica*, Benin*, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica*, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia*, España, Fiji, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Haití*, Hungría, Irlanda*, Islandia, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, México, Mónaco*, Mongolia*, Montenegro*, Noruega*, Países Bajos*, Paraguay*, Polonia*, Portugal*, República de Moldova*, Rumania*, Suecia*, Suiza* y Ucrania: proyecto de resolución

42/... La cuestión de la pena de muerte

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y reafirmando que todos los Estados deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando también el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, 67/176, de 20 de diciembre de 2012, 69/186, de 18 de diciembre de 2014, 71/187, de 19 de diciembre de 2016, y 73/175, de 17 de diciembre de 2018, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte,

Reafirmando las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las disposiciones relativas a la aplicación de las directrices contenidas en las resoluciones del Consejo 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Recordando también la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, relativa a la presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, la resolución 22/11 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, la decisión 22/117 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, y las resoluciones del Consejo 26/2, de 26 de junio de 2014, 30/5, de 1 de octubre de 2015, y 36/17, de 29 de septiembre de 2017, sobre la cuestión de la pena de muerte,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, en el último de los cuales el Secretario General examinó los efectos de la reanudación del uso de la pena de muerte en los derechos humanos, prestando especial atención a la incompatibilidad del uso de la pena de muerte con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la restricción del uso de la pena de muerte para “los más graves delitos”, la desproporción de su uso para cualquier otro delito que no tenga como resultado directo o intencional la muerte, y las debidas garantías procesales que se ven afectadas por la reanudación¹,

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, según el cual la mesa redonda terminó observando que era prácticamente imposible aplicar la pena de muerte sin discriminación y que, por ello, a fin de evitar injusticias irreparables y muertes arbitrarias, no debía aplicarse²,

Teniendo presente la labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte, en particular el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Teniendo presente también la labor realizada por los órganos de tratados para abordar cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte,

Reconociendo el papel de los instrumentos y las iniciativas regionales y subregionales en favor de la abolición de la pena de muerte, que en algunos casos han conducido a la prohibición del empleo de esa pena,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que continúe la tendencia internacional hacia la abolición de la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que muchos Estados estén aplicando una moratoria del uso de la pena de muerte,

Observando que Estados con sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y contextos religiosos distintos han abolido la pena de muerte o están aplicando una moratoria de su uso,

Deplorando profundamente que el uso de la pena de muerte conduzca a violaciones de los derechos humanos de los condenados a esa pena y de otras personas afectadas,

Observando que, según el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han abolido la pena de muerte no pueden volver a introducirla, y que la abolición de la pena de muerte es jurídicamente irrevocable,

Observando también que el restablecimiento de la pena de muerte por un Estado parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye una violación del derecho internacional,

¹ A/HRC/42/28.

² A/HRC/42/25.

Recordando el artículo 6, párrafo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se indica que ninguna disposición de ese artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena de muerte, y teniendo presente que, según el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes que todavía no son completamente abolicionistas deben avanzar decididamente, en el futuro próximo, hacia la abolición total de la pena de muerte de hecho y de derecho,

Observando que, según el Comité de Derechos Humanos, el término “los más graves delitos” debe interpretarse de forma restrictiva y limitarse exclusivamente a delitos de extrema gravedad, que entrañen un homicidio intencional, y que los delitos que no resultan directa e intencionalmente en la muerte, como la tentativa de asesinato, la corrupción y otros delitos económicos y políticos, el robo a mano armada, la piratería, el secuestro, y los delitos sexuales y relacionados con las drogas, aunque sean de carácter grave, nunca pueden servir de base para imponer la pena de muerte,

Expresando preocupación por el hecho de que varios Estados hayan ampliado su aplicación de la pena de muerte para incluir delitos de terrorismo que no tengan como resultado directo o intencional la muerte, los cuales podrían no alcanzar el criterio estricto de “los más graves delitos”,

Destacando que la pena de muerte no puede aplicarse en ninguna circunstancia como sanción por determinadas formas de conducta, como el adulterio, la blasfemia, la homosexualidad, la apostasía, la creación de grupos políticos de oposición o las ofensas a un Jefe de Estado, y que los Estados partes que mantienen la pena de muerte por tales delitos incumplen sus obligaciones internacionales,

Destacando también que el Secretario General, en su informe sobre la cuestión de la pena de muerte³, afirma que no hay pruebas de que la pena de muerte disuada más de cometer delitos relacionados con las drogas u otros delitos que otros métodos de castigo,

Condenando la reanudación de la pena de muerte, en particular para delitos que no son “los más graves delitos”,

Recordando que, sobre todo en los casos de pena de muerte, los Estados deben velar por que todas las personas tengan un juicio imparcial y gocen de las debidas garantías procesales, y proporcionar asistencia letrada adecuada en todas las etapas del procedimiento, incluso durante la detención y el encarcelamiento, sin discriminación de ningún tipo,

Poniendo de relieve que el acceso de los nacionales extranjeros a los servicios consulares, establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es un aspecto importante de la protección de los condenados a muerte fuera de su país,

Poniendo de relieve también que la falta de transparencia en la aplicación de la pena de muerte tiene consecuencias directas para los derechos humanos de los condenados a esa pena y de otras personas afectadas,

Reconociendo el interés de estudiar la cuestión de la pena de muerte y de celebrar debates locales, nacionales, regionales e internacionales al respecto,

1. *Insta* a todos los Estados a que protejan los derechos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas en cumplimiento de las obligaciones internacionales que les incumben;

2. *Exhorta* a los Estados que todavía no se han adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o que aún no lo han ratificado, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

3. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte o que aplican una moratoria de su utilización a que no reanuden el uso de la pena de muerte y recuerda a los Estados que son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que han abolido la pena de muerte que se les prohíbe volver a introducirla;

³ A/HRC/42/28.

4. *Exhorta* a los Estados que aún aplican la pena de muerte a que limiten su uso a “los más graves delitos” y a que eliminen de sus leyes nacionales toda aplicación de la pena de muerte para delitos que no entrañen la muerte intencional, como los delitos relacionados con las drogas o con el terrorismo que no entrañen la muerte intencional;

5. *Exhorta* a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, e informen a los extranjeros de su derecho a ponerse en contacto con la oficina consular correspondiente;

6. *Exhorta* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por género, edad, nacionalidad y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, entre otras cosas sobre las acusaciones, el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución, el número de ejecuciones llevadas a cabo y el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas tras la presentación de un recurso o para las que se haya dictado un indulto, así como información sobre cualquier ejecución programada, que puedan contribuir a la celebración de debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

7. *Solicita* al Secretario General que dedique el suplemento correspondiente a 2021 de su informe quinquenal sobre la pena de muerte a las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de esa pena, prestando especial atención a las consecuencias de la falta de transparencia en la aplicación y la imposición de la pena de muerte para el disfrute de los derechos humanos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

8. *Decide* que la mesa redonda de alto nivel bienal que se celebrará en el 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se ocupará de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular de si el uso de la pena de muerte tiene un efecto disuasorio sobre la tasa de delincuencia;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda de alto nivel y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, así como con los parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

10. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

11. *Decide* proseguir el examen de este asunto con arreglo a su programa de trabajo.
